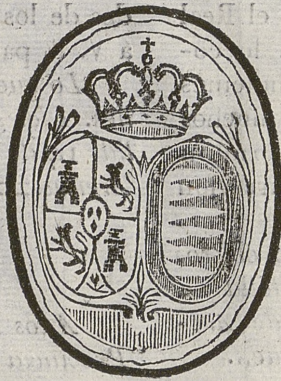


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 17 de Noviembre de 1836.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real orden para que la Universidad de Alcalá se traslade á Madrid.

*Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha circulado la Real orden siguiente.*

Excmo. Señor: Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo manifestado por esa Direccion, en cumplimiento de lo que se le prevenia en el Real decreto de 9 del corriente, acerca de la conveniencia de trasladar á esta capital la universidad de Alcalá, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º La universidad de Alcalá se trasladará á Madrid, donde se dará á sus estudios la extension correspondiente, para que sea un establecimiento digno de la capital de la monarquía.

2.º No permitiendo, sin embargo, los pocos dias que restan hasta la apertura del próximo curso verificar por ahora esta traslacion en su totalidad, se hará solo de la parte relativa á los estudios de jurisprudencia; pero esa direccion cuidará de tomar oportunamente las disposiciones necesarias, con el fin de que para el curso que haya de empezarse en Octubre de 1837 esté realizado aquel proyecto en todas sus partes, y queden organizados los estudios de la capital del reino, de modo que la enseñanza que se dé sea la mas completa posible, aprovechando los establecimientos científicos que en el dia existen, y proponiendo á S. M. cuanto crea conveniente para remover obstáculos, y efectuar las mejoras que medite: en la inteligencia, de que la universidad de Madrid, ademas de presentar un modelo á los otros establecimientos de igual clase, debe tambien servir de escuela normal, en que se forme un plantel de profesores idóneos que lleven á las provincias las sanas doctrinas y los buenos métodos de enseñanza.

3.º Los nueve profesores que, para formar la escuela provisional de jurisprudencia, habrán de trasladarse de Alcalá á Madrid, ademas del haber que les corresponda como profesores de aquella universidad, recibirán por razon del mayor gasto, á que se verán obligados en la corte, la indemnizacion de 50 rs. cada uno. Igual cantidad se dará á otro profesor interino ó sustituto que habrá de nombrarse para completar la enseñanza.

4.º Se trasladará tambien á Madrid uno de los bedeles, remunerándole con un sobre sueldo de 20 rs.; y habrá un portero con 30.

5.º Los profesores de la escuela provisional de jurisprudencia formarán su claustro particular, haciendo uno de ellos de rector; y se gobernarán por el reglamento que para este efecto forme la direccion de estudios.

6.º La escuela provisional de jurisprudencia se establecerá en el edificio que ha sido seminario Cristino; y en ella se dará al rector habitacion correspondiente.

7.º La direccion general de estudios queda autorizada para hacer en dicho edificio las obras que considere precisas para habilitar la parte que haya de servir á este objeto, procurando que su coste no exceda de los 60 rs. que la misma direccion ha regulado en su informe. Podrá igualmente disponer de todos los efectos que existen en él, y sean de utilidad para las aulas.

8.º Los cursantes pagarán los 60 rs. de matrícula, según está prevenido; y los gastos á que den lugar las anteriores disposiciones se satisfarán por la pagaduría de este ministerio, con cargo á los artículos de imprevistos y de premios para estímulo á las ciencias y las artes.

9.º La direccion general de estudios tomará todas las disposiciones que juzgue convenientes para que esta traslacion se verifique del modo mas conforme á los deseos de S. M., y para que

las cátedras se abran en el día fijado por el Real decreto de 9 de este mes. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes en esa direccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1836. = Joaquín María Lopez. = Señor presidente de la direccion general de estudios.

*Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 12 de Noviembre de 1836. = José Nuñez de Arenas. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

Real orden sobre la reorganizacion de las bandas de tambores de la Milicia Nacional.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Señor Subinspector de la Milicia Nacional de esta Provincia con fecha 5 del actual me dice lo que copio.*

El Excmo. Señor Inspector general me dice en 22 de Octubre lo siguiente:

„El Señor Secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha de ayer me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = S. M. la REINA Gobernadora se ha servido aprobar las modificaciones hechas por la Junta consultiva de la Milicia Nacional en la reorganizacion de las bandas de Tambores para la misma que V. E. me remitió en 18 del corriente. Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y satisfaccion. Dios &c. = Cuyas modificaciones son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Habrá en cada Batallon un Tambor mayor, uno de orden, nueve distribuidos en las seis Compañías de fusileros, dos en la de granaderos, y dos Cornetas en la de cazadores.

2.<sup>a</sup> Quedan suprimidos los cabos de Tambores y los Pitos que previene la Ordenanza, por ser mayor el gravámen de sus haberes que la utilidad de sus servicios.

3.<sup>a</sup> Los Tambores ó Cornetas que resulten excedentes en los cuatro primeros batallones de la Milicia Nacional de esta Corte, pasarán á los tres batallones de nueva creacion.

4.<sup>a</sup> El haber del Tambor mayor no excederá de seis rs. diarios; pero los que por contrata anterior á esta fecha disfruten mayor haber, continuarán en el goce de él hasta el cumplimiento de aquella.

5.<sup>a</sup> En cuanto al vestuario y medio vestuario, podrá seguirse por ahora el orden establecido hasta hoy.

Todo lo que se hace saber á V. S. para su puntual cumplimiento y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1836. = José Santos de la Hera. = Señor Subinspector de la Milicia Nacional de la Provincia de Valladolid.

Y como es asunto en que interesan los fon-

dos de los Ayuntamientos creo deber trasladarlo á V. S. para conocimiento de aquellos.

*Lo que comunico á V. para los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Noviembre de 1836. = José Nuñez de Arenas. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

*A los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia económica.*

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha dignado conferirme esta Intendencia, en cuyo ejercicio estoy. Al noticiarlo á estas Corporaciones, es mi deber exortarlas al pronto pago, al vencimiento de los respectivos plazos, de todas las contribuciones que se les han impuesto, y sin detencion al de los débitos que aun tengan pendientes. Las atenciones que pesan sobre el Erario público son tan grandes y de tan puntual y preciso socorro, que sin él no es posible poner fin á las calamidades con que se ve afligida la Patria con esta atroz é inhumana guerra civil. Los valientes que arrostran en el campo de batalla toda clase de fatigas y reciben la muerte por conservar á los demas ciudadanos sus propiedades, sus fortunas, su seguridad personal y la libertad que se halla consignada en nuestras instituciones, claman por sus auxilios, y son muy acreedores á que se los apronten aun sin necesidad de este recuerdo.

No creo que haya pueblo ni español que mire con indiferencia la desgracia de su Patria: el Trono de ISABEL y la Libertad han de constituir su grandeza y felicidad, y es preciso asegurar estos dos caros objetos haciendo toda clase de sacrificios. No pido ninguno extraordinario; pido únicamente los que han exigido en los tiempos mas comunes, que son las contribuciones ordinarias. Mi caracter repugna los apremios y toda clase de exaccion; pero si despreciasen los Ayuntamientos este aviso mirando con indiferencia la recaudacion, y por consiguiente los males de la Patria y tal vez su ruina, entonces inexorable en el cumplimiento de los deberes que S. M. y la Patria me han impuesto al conferirme este destino, despacharé contra ellos los mas rigorosos, y no dispensaré ninguna de las penas que las leyes imponen contra los segundos contribuyentes, á quienes tambien invito á que se rediman de ellas presentándose luego á satisfacer lo que criminalmente detentan. Valladolid 14 de Noviembre de 1836. = Antonio Porro.

Diputacion Provincial de Valladolid. = Como sea muy posible que algunos de los individuos que han redimido su suerte del servicio de las armas, con arreglo á las órdenes expedidas en

su razon, sufran en la próxima quinta la suerte de soldados, ha acordado esta Corporacion prevenir á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos, que si aconteciese el caso referido no molesten á los interesados haciéndoles presentar en esta Capital, sino que arreglarán el correspondiente testimonio de haber exhibido aquellos la competente carta de pago.

Lo que prevengo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 13 de Noviembre de 1836.—El Presidente, José Nuñez de Arenas.—P. A. D. L. D., José María Cano, Secretario.—Señor Alcalde constitucional de....

Don José Nuñez de Arenas, benemérito de la Patria, Teniente Coronel del Real Cuerpo de Artillería, condecorado con varias Cruces de distincion por acciones de guerra, miembro de la Real Sociedad Económica Matritense, Sócio de mérito de la de Requena, Gefe político de esta Provincia, &c. &c.

Siendo una de las principales obligaciones de mi autoridad el hacer cumplir las medidas acordadas por S. M. en los reglamentos de Seguridad y Proteccion pública, y otras Reales ordenes, y notándose descuido y omision en su observancia, he resuelto se publiquen y cumplan las siguientes disposiciones.

1.<sup>a</sup> Suprimidas en virtud de Real orden las Cartas de seguridad, toda persona que se halle en el caso de viajar á la distancia de ocho leguas de su respectivo domicilio, podrá hacerlo con un Pase en lugar de Pasaporte, que se le expedirá en la oficina principal de este Gobierno político, y por el cual pagará la retribucion de un real, conforme á lo dispuesto por S. M. en esta parte, cuyo documento servirá por el tiempo de cuatro meses.

2.<sup>a</sup> No se concederá Pase alguno á las personas sospechosas, vagos y mal entretenidos sin conocimiento y autorizacion de la Autoridad encargada del ramo.

3.<sup>a</sup> El que haya de viajar á mayor distancia de las ocho leguas, deberá habilitarse del competente Pasaporte.

4.<sup>a</sup> No se expedirá Pasaporte para la Côte á personas menesterosas, si no acreditasen en debida forma la justa causa que motive su viage á dicho punto.

5.<sup>a</sup> Todos los viajeros estan obligados á exhibir sus Pasaportes para su refrendo á la Autoridad del pueblo donde pernecten, los que lo verifiquen en Ventas ó Cortijos deberán exigir del ventero, capataz ó dueños pongan en ellos la correspondiente nota; y en la estacion calorosa, cuando se quedan en el campo, le refrendarán en el pueblo mas inmediato al que esten ó hagan descanso; por manera que diariamente conste una refrendacion, excepto los cabañiles y ganaderos transeuntes que lo verificarán cada ocho dias.

6.<sup>a</sup> Los que llegaren á esta capital y demas pueblos de la Provincia con el correspondiente Pasaporte, deberán presentarse á la Autoridad competente dentro de segundo dia para que tome nota que lo acredite.

7.<sup>a</sup> No se expedirá Pasaporte para las Provin-

cias sublevadas mas que en este Gobierno político, y el que lo solicite deberá presentar fiador á satisfaccion mia ó del Secretario.

8.<sup>a</sup> Ningun vecino cualquiera que sea su clase ó condicion, y sea del fuero que quiera, porque nadie está exento, podrá hospedar á persona alguna bajo el título de pariente, amigo ó huesped sin dar aviso en esta Ciudad á los respectivos Alcaldes de Barrio, y en los pueblos á la Autoridad competente, dentro del término de veinte y cuatro horas lo mas tarde, con expresion del nombre del sugeto, su estado, ocupacion, pueblo de su residencia, de la última transitoria que hubiese tenido, y del motivo de su venida. El mismo aviso deberá dar en el dia de la salida á los mismos, sea para su pueblo ó mudanza de domicilio, con expresion del punto donde se dirija, y á todo aquel que falte al cumplimiento de este interesante aviso, se procederá contra él conforme á lo que se previene en el reglamento y ordenes posteriores.

9.<sup>a</sup> Los dueños de posadas públicas y secretas, tabernas, abacerías, aguardenterías, tiendas de vinos generosos, puestos ambulantes y demas establecimientos públicos sujetos á tomar licencias se presentarán á renovarlas espirado el término de su concesion, acudiendo con la fenecida á la Depositaria en las capitales, y en los pueblos á los encargados, pagándola en el acto de recibirla, con arreglo á la tarifa aprobada por S. M. en 30 de Enero último, que se tendrá de manifiesto en dichas oficinas para satisfaccion de los interesados.

10.<sup>a</sup> Tambien deberán renovarse en igual forma las licencias para uso de armas, cazar y pescar por todo aquel que quiera continuar en dicho uso ó ejercicio, y los exceptuados por las leyes de obtener licencia para usar armas, están sin embargo obligados á declarar el número y calidad de las que tengan en su poder, como tambien á sacar licencia cuando se ocupen en el ejercicio de la caza, en cuya obligacion se hallan comprendidos los militares que no tengan fuero entero de guerra y los empleados de Hacienda nacional.

11.<sup>a</sup> Si los obligados á sacar Pase segun lo prevenido en la disposicion 1.<sup>a</sup> fuesen aprehendidos sin él fuera del pueblo de su domicilio, á la distancia de solo una legua, se les exigirá un ducado de multa por primera vez, sin perjuicio de otros procedimientos si reincidiese en la misma falta.

12.<sup>a</sup> A los comprendidos en la disposicion 9.<sup>a</sup> que no se presentasen á renovar sus licencias segun aquel previene, se les exigirá el doble de la retribucion, sin perjuicio de las costas y apremio que ocasione su morosidad.

13.<sup>a</sup> Los que estando por las leyes autorizados para tener armas no las manifestasen segun manda la regla 10.<sup>a</sup> estan incurso en las mismas multas que los que las usan sin licencia competente.

14.<sup>a</sup> A todos aquellos que comprende la regla 8.<sup>a</sup> que faltasen en dar á la Autoridad encargada el aviso oportuno de la entrada ó salida del forastero que hubiese hospedado en su casa, se le exigirá sin escusa ni pretexto alguno la multa de seis ducados, quedando ademas responsable á las resultas que pudiese tener su falta.

15.<sup>a</sup> Incurren en las multas de reglamento los que ejerzan profesiones ambulantes sin la competente licencia.

16.<sup>a</sup> Debiendo quedar por ahora cerrados los Portillos de esta Ciudad, los vecinos y viajeros no podrán entrar ni salir mas que por las cuatro Puer-

tas principales de la misma; el que lo haga por otros puntos se le tendrá desde luego como sospechoso, y como tal será juzgado con arreglo á las leyes.

Los Alcaldes de Barrio y demas dependientes de seguridad pública quedan encargados de la puntual observancia y egecucion de cuanto se previene en el preinserto Bando. Valladolid 15 de Noviembre de 1836. = José Nuñez de Arenas. = Pedro de Bar-daxi, Secretario.

**Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.**

**ANUNCIO NUM. 21.**

Los remates de fincas Nacionales celebrados hoy en las Casas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera Instancia, han obtenido los resultados siguientes.

Una Casa en esta Ciudad que fué del suprimido convento de San Pablo, sita en la calle de Santiago, núm. 16, que estaba tasada en 19.974 reales vellon, ha sido rematada en la referida cantidad.

Otra casa en esta misma Ciudad que perteneció al propio convento, sita en la calle de Chancillería núm. 22, que estaba tasada en 36.000 reales vellon, se ha rematado en igual cantidad de su tasacion.

Lo que se anuncia al Público conforme está prevenido en el art. 35 de la Instruccion de 1.º de Marzo último. Valladolid 14 de Noviembre de 1836. = Manuel del Valle y Cano.

Arriendo general de Diezmos mayores y menores de los Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia. = Considerando los perjuicios que pueden parar á este arriendo, y á la Hacienda Nacional, el no tener prontos los Documentos de justificacion de los frutos de la presente cosecha que me hayan correspondido, en virtud de las facultades que me estan subrogadas, encargo muy particularmente á los Señores Colectores de las Cillas que inmediatamente formen sus tazmías por conceptos, y con arreglo á los ejemplares impresos que se les habrán facilitado por los Comisionados subalternos de los Partidos, y verificado los pasarán á los mismos subalternos á fin de que se consiga la idea que se han propuesto las oficinas principales. Valladolid 13 de Noviembre de 1836. = Juan Antonio Fernandez Alegre.

Administracion de Rentas Nacionales del Partido de Benavente. = Habiéndose determinado por la Direccion General de Hacienda pública del Reino, á consecuencia de expediente instruido, que se proceda á la reparacion y compostura de las murallas, puertas y portillos que circumbálan esta Villa, cuya obra debe ejecutarse segun el presupuesto formado por el Ingeniero que la ha reconocido, he dispuesto para dar cumplimiento á aquella superior determinacion, que se subaste la mencionada obra el dia 24 del corriente á las doce de la mañana en la oficina de esta Administracion de mi cargo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto para conocimiento del público, y particularmente para el de los licitadores que quieran tomar parte en esta empresa, advirtiendo que no se adjudicará definitivamente el

remate, si la cantidad de él excediese de la que ha fijado la Direccion General al conceder la licencia para proceder á la subasta. Benavente 10 de Noviembre de 1836. = Manuel Panchon Macías.

La Universidad literaria de esta Ciudad verificó la apertura de sus estudios el dia 15 del corriente con una Oracion latina que pronunció el Dr. Don Lorenzo Arrazola, Moderante de Oratoria de la misma, en la que se propuso demostrar la proposicion siguiente: *En el estado de progreso, y simplificacion en que se encuentran las ciencias, atendida la tendencia del siglo y las circunstancias todas, asi generales de las Naciones, como particulares nuestras, el Maestro público que no responde á su encargo con resultados positivos, notorios y palpables, es indisculpable.*

La matricula, que como ya está anteriormente anunciado, debía abrirse en dicho dia 15, continuará abierta hasta el 30 de este inclusive.

Los que tengan que examinarse en Latinidad, deben traer los mismos documentos que en los años anteriores, esto es, partida de bautismo, una certificacion de vida y costumbres dada por el Párroco y el Alcalde del pueblo, y certificacion del preceptor con quien hayan estudiado.

Debiendo establecerse en esta Universidad conforme al nuevo Plan de estudios las enseñanzas de Inglés y Frances, y en los mismos términos que en él se proponen, se convocan aspirantes, los que deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría del Establecimiento en el término de ocho dias, pues pasado se proveerán dichas asignaturas.

Asi mismo se llaman aspirantes para el encargo de Director académico, con las obligaciones propuestas en el plan de 1824. Su dotacion 500 reales pagados del fondo de la Universidad. Las solicitudes se presentarán tambien en la Secretaría y en el término de diez dias á contar desde esta fecha. Valladolid 16 de Noviembre de 1836. = Vice-Rector, Pardo.

**ANUNCIOS.**

Se halla vacante el partido de Cirujano de Villafrechós, cuya dotacion asciende como trescientas veinte fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el mismo facultativo en el mes de Setiembre, debiendo tener dos mancebos, ó uno si afeita por si dicho facultativo tiene por separado lo que le pueda producir el Convento de Religiosas, el ramo de partos, y golpes de mano airada, advirtiendo que respecto ha transcurrido algun tiempo de la costumbre en que se admiten los facultativos, habrá el agraciado de convenirse con el Ayuntamiento sobre el prorrateo que de la cobranza del todo deba hacerse para la satisfaccion del que haya suplido la falta. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Alcalde constitucional de dicha villa, francas de porte, hasta el 8 de Diciembre próximo en que se proveerá la plaza, á no ser que por algun motivo particular se suspendiese la provision para el primero de Enero, lo que se repetirá en anuncio.

Se vende una heredad de tierras de pan llevar de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad, compuesta de 241 obradas y 387 estadales por lo menos, y una panera, sito todo en la villa y término de Labajos, Provincia de Segovia. Igualmente una casa meson con las oficinas necesarias, consistente en la Plaza de la Constitucion de la de Medina del Campo, Provincia de Valladolid, libre de toda carga. La persona que quisiese entrar en ajuste, se servirá dirigirse á Don Juan de Vega y Perez, Abogado en dicha villa de Medina del Campo.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 17 de Noviembre de 1836.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre Valimientos.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me comunica la Real orden que á la letra dice así.*

Con fecha 24 de Octubre se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

„Ministerio de Hacienda. — Ilmo. Señor. — Con este fecha dice el Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda al de la Gobernacion del Reino lo siguiente. — Excmo. Señor. — En este Ministerio se ha instruido expediente con motivo de la Real orden expedida por ese de la Gobernacion en 14 de Mayo próximo pasado, alzando en ella el secuestro impuesto por deudas de Valimiento á los oficios de correduría, fiel medidor, mojonera y otros, pertenecientes a los Propios de la Villa de Rodilana, y haciendo extensiva esta medida á los demas pueblos de la Provincia de Valladolid que se hallasen en el propio caso. Enterado de él S. M. la REINA Gobernadora y con vista de las eficaces y repetidas reclamaciones del Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, ha tenido á bien mandar, conformándose con el dictámen de la Seccion de Hacienda del suprimido Consejo Real, quede sin efecto la expresada Real orden de 14 de Mayo expedida por ese Ministerio, como incompetente en el asunto, acordando en su lugar por este ahora de mi cargo al Ayuntamiento de la citada Villa de Rodilana la gracia de entregarle la mitad de los rendimientos de los ramos ú oficios secuestrados de sus propios para que los aplique á cubrir las atenciones municipales, quedando la otra mitad para compra de papel consolidado hasta extinguir los atrasos de débitos del Valimiento, pero entendiéndose esto sin perjuicio de continuar el secuestro, y arrendándose los oficios por la Hacienda pú-

blica; cuya medida podrá hacerse extensiva por esta Secretaria del Despacho á cada uno de los demas pueblos que se hallen en igual caso, siempre que preceda expediente particular en que resulte justificada la necesidad de adoptar aquella. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. — Y de Real orden comunicada por el mencionado Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, lo trasladado á V. S. I. para los efectos correspondientes.”

La que traslada á V. S. esta Direccion para que haciéndola insertar en los papeles públicos de esa Provincia no se entorpezca por mas tiempo la recaudacion de los débitos y servicios á que se refiere que tanto han perjudicado á los fondos de Amortizacion, y aun á los mismos interesados por su retraso. Téngase entendido que los atrasos no están comprendidos en dicha Real orden, ni tiene efecto sino desde su fecha, lo que se aclarará para los que se hallen en su caso; y de haber dispuesto su cumplimiento se servirá V. S. dar aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1836. — Ramon Luis Escobedo.

*Lo que traslado á V. para que dándola la publicidad oportuna, y haciéndolo saber a los arrendatarios, se presenten en esta Comision principal ó subalternas á entregar todos los descubiertos en que se hallan por dicho ramo, esperando del celo de los Ayuntamientos se apresurarán á entregar las cantidades que en virtud de la Real orden derogada hayan recibido de los arrendatarios; en però si contra mis esperanzas no acudiesen con la prontitud que exigen las urgencias del Estado, desplegaré toda la energia que sea necesaria para llevar al cabo su cumplimiento; actuándose por dichos Ayuntamientos las diligencias de remate de los referidos oficios para el próximo año. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 15 de Noviembre de 1836. — Antonio Porro. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

# Número 38

## DEL BOLETIN OFICIAL

DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS CUYA TASACION SE HA SOLICITADO.

### ANUNCIO NÚM. 132.

*LISTA de las fincas nacionales que, á virtud del Real Decreto de 19 de Febrero é Instrucción de 1.º de Marzo últimos, han sido pedidas en esta Provincia, y en su consecuencia tasadas por los peritos nombrados, con expresion del precio de la tasacion, y demas datos que se especificarán.*

*Finca que perteneció á las Religiosas Mercenarias (vulgo de D. Juan de Alarcon.)*

Una casa en la calle de la Puebla Vieja, núm. 6, manz. 357, que tiene de línea en su fachada 80 pies, por su testero  $78\frac{1}{4}$ , y de superficie  $7798\frac{1}{8}$  pies cuadrados, la que ha sido tasada en. . . . . 524.262 reales mrs.

*Que perteneció á las Religiosas de Sto. Domingo el Real de esta corte.*

Otra id. calle de las Vidrierías, núm. 30, manz. 196, la que tiene de línea en su fachada principal  $13\frac{3}{4}$  pies, y del testero opuesto á la fachada principal  $14\frac{1}{3}$  pies de línea, con una superficie de  $708\frac{3}{4}$  pies cuadrados, en 141.214 17

*Que perteneció á las Monjas de la Magdalena de esta corte.*

La casa núms 17 y 18, manz. 155, que corresponde al 18 por la calle de la Magdalena, y al 5 por la de Cañizares, que, para quitar la servidumbre, y evitar desmerecimiento de dicha finca, ha sido preciso aislarla del resto del convento, tomando de él diez pies á lo largo de sus medianerías. Unido este sitio al de la casa, y habiéndose formado á un tiempo las medianerías que hay, se incluyen en la tasacion, y queda absolutamente independiente, la que tiene de sitio bajo el contorno que forma el cubierto 8215 pies, y los que se agregan para su independencia 2017, que hacen un total de 10.932 pies, tasada en. . . . . 876.900

*al convento de Religiosas de san Plácido de la misma.*

La casa que en la manz. núm. 65 hace esquina á la calle del Meson de Paredes y á la de los Abades, distinguiéndose por esta con los núms. 1 y 3, y por la del Meson de Paredes con el núm. 34, la que tiene de fachada á esta última calle  $59\frac{3}{8}$  pies,

y á la de los Abades 120 de línea, con 7154 pies cuadrados de sitio superficiales, tasada en. . . . . 114.400

*al convento de Religiosas de Sta. Ana de la misma.*

Otra casa en la Plazuela del Angel con vuelta á la de Sta. Ana y á la calle de las Huertas con los núms. 1, 8 y 28, cuya línea de fachada principal es de  $97\frac{1}{2}$  pies, la de la plazuela de Sta. Ana de  $51\frac{1}{4}$  pies, la de la calle de las Huertas  $51\frac{1}{4}$  pies, y el testero con 119 pies de línea, con 5567 de superficie, tasada en. . . . . 612.330

*al convento de Religiosas Descalzas Reales.*

Una casa calle de Preciados, núm. 39, manz. 394, esquina al Postigo de san Martin, con el núm. 14, que en la fachada principal por la calle de Preciados tiene de línea 96 pies, con un añadido de 3 pies que hace una pequeña escuadra al costado izquierdo: la fachada del Postigo de san Martin tiene de línea  $64\frac{3}{4}$  pies, y de superficie  $5841\frac{3}{4}$  pies cuadrados, tasada en. . . . . 587.542 16

*al convento de Monjas de la Concepcion Gerónima de la misma.*

Una casa calle de la Concepcion Gerónima, núm. 41, manz. 160, cuya fachada principal tiene de línea  $27\frac{1}{2}$  pies, y la del testero opuesto á la misma fachada tiene  $26\frac{7}{8}$  pies, con 1847 id. cuadrados de superficie, tasada en. . . . . 204.685

*al convento de Religiosas del Santísimo Sacramento de la misma.*

Una casa en la calle de la Carnera de san Geronimo, núm. 11, manz. 265, que tiene de línea en la fachada principal  $21\frac{1}{8}$  pies, y por el testero opuesto á la referida fachada  $26\frac{1}{2}$  pies de línea, comprendiendo la superficie  $2518\frac{3}{4}$  pies cuadrados, tasada en. 263.287

*al convento de Monjas Mercenarias de san Fernando de la misma.*

Una casa en la Bajada de Sto. Domingo, núm. 17, manz. 406, que tiene de línea en la fachada principal  $23\frac{7}{8}$  pies, y al testero opuesto á la misma fachada  $10\frac{1}{4}$  pies de la misma línea, y de superficie  $578\frac{7}{8}$  pies cuadrados, tasada en. . . . . 73.045

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han solicitado las tasaciones, para que en el término que prefija el artículo 16 de dicha Real Instrucción, manifiesten si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasacion, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas

formalidades prevenidas. = Madrid 5 de Octubre de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

Publiquese en el Boletin oficial de esta Provincia, cumpliendo con lo acordado por S. M. en el art. 17 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de este año. Valladolid 18 de Octubre de 1836. = El Marqués de Casa-Pizarro.

Número 59

DEL BOLETIN OFICIAL

DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA,

ANUNCIO NÚM. 133.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el Boletin núm. 27 del viernes 26 de agosto último, anuncio 93, y con las formalidades prescritas en él, ha sido subastada y rematada en el día de ayer en las Casas Consistoriales de esta M. H. V. por el juzgado del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, Juez de primera instancia (por ascenso del Sr. D. Mateo Miguel Ayllon, ante quien estaba señalado), y escribania de D. José Celis Ruiz, la siguiente finca:

La casa-labor que en la villa de Alalpardo se compone de las oficinas correspondientes para este efecto, y 991 fanegas, 11 celemines de tierra de pan llevar de diferentes calidades, cuyo por menor se anunció en el Boletin que queda citado, la que perteneció á los Dominicos de Atócha de esta corte, la que fué tasada en 130.387 reales vellon, y ha sido rematada en. . . . . 300.500

FINCAS CUYA TASACION SE HA SOLICITADO.

ANUNCIO NÚM. 137.

LISTA de las fincas nacionales que, á virtud del Real Decreto de 19 de Febrero e Instruccion de 1.º de Marzo últimos, han sido pedidas en esta Provincia, y en su consecuencia tasadas por los peritos nombrados, con expresion del precio de la tasacion, y demas datos que se espresarán.

Una casa en la calle de la Almudena (hoy plazuela de los Consejos), núm. 118, por la calle de San Nicolás n. 1, y por la del Factor número 2, de la manz. 435, que tiene de fachada á la referida calle de la Almudena 82½ pies, á la de san Nicolas 49½, á la del Factor 815 pies de línea, y de superficie 5610 pies cuadrados, la que perteneció á las monjas de la Magdalena de esta corte, tasada en. . . . . 608.500

Otra casa n. 5, manz. 524, que corresponde al n. 36 de la calle de Leganitos, y 30 de la calle de la Flor Baja, que tiene de fachada á la referida calle de Leganitos 56½ pies, á la de la Flor 14½ de línea, y de superficie 1574 pies cuadrados, la que perteneció á las monjas de Sta. Catalina de la misma, en 60.800

Otra id. en la calle Ancha de S. Bernardo, n. 22, manz. 468, la que tiene de línea en su fachada principal 40 pies, y el testero 40½, con 3811 pies cuadrados de superficie, la que perteneció á las monjas Carmelitas de Medina del Campo, en. . . . . 145.804

Otra id. calle de los Abades, núm. 14, manz. 64, que tiene de línea á la fachada principal 31½ pies, y por el testero 27 de los mismos, con 2265 pies cuadrados de superficie, cuya casa perteneció á las religiosas Carmelitas de Loeches, en. . . . . 64.568

Otra casa n. 4 en la plazuela del conde de Miranda, con vuelta á las calles del mismo nombre y á la del Codo; núms. 2 por la primera, 5 por la segunda, y toda ella con el 10, manz. 173, que tiene de línea por la fachada principal de la plazuela 117 pies, por la calle del conde de Miranda 102 id., por la del Codo 80 id., estrechándose este sitio 6¾ pies, formando un cuarto de circulo; y por último concluye esta fachada con 37½ pies, la que tiene de sitio 12.233 1/8 pies cuadrados superficiales, y perteneció á las monjas del santísimo Corpus Cristi (vulgo Carboneras), en. . . . . 1.330.403

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el término que prescribe el artículo 16 de dicha Real Instruccion manifiesten si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasación, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas. = Madrid 7 de Octubre de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

Publiquese en el Boletin oficial de esta Provincia, cumpliendo con lo acordado por S. M. en el art. 17 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de este año. Valladolid 20 de Octubre de 1836. = El Marqués de Casa-Pizarro.

Número 40

DEL BOLETIN OFICIAL

DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS CUYOS REMATES FUERON APROBADOS POR LA INTENDENCIA.

ANUNCIO NUM. 138.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se la conceden por el artículo 38 de la Real Instruccion de 1.º de marzo, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compra-

dores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

En la provincia de Madrid.

D. José María Borón y Alpameque remató una casa sita en esta corte, calle de Hernan-Cortés, núm. 10, manz. 313, que perteneció al convento de san Felipe el Real de la misma, y se le adjudica en la cantidad de. . . . . 165.000

D. Pedro del Valle remató otra id. en id., calle de Jesus del Valle, núm. 9, manz. 471, que perteneció al referido convento de la misma, en. . . . . 70.000

D. Antonio Rico remató otra id. en id., calle del Cármen, esquina á la de los Negros, n. 20, manz. 352, que perteneció al convento de Carmelitas Calzados de la misma, en. . . . . 1.572.000

Provincia de Córdoba.

D. Nicolas Mohedano remató una casa sita en la ciudad de Córdoba, calle de Almonas, n. 33, que perteneció al convento de la Encarnacion de la misma, en. . . . . 9.866

D. Francisco Diaz Morales remató otra id. en id., calle del Paraiso, núm. 10, que perteneció al convento de monjas de Santa Cruz de la misma, en. . . . . 6.630

D. José Maria Conde remató otra id. en id. y referida (calle, n. 11, que perteneció al referido convento de la misma, en. . . . . 14.860

Provincia de Aragón.

D. Antonio Herrero remató un campo de 5 yuntas de olivar en el término de la villa de Caspe, que perteneció al convento de S. Agustin de la misma, en. . . . . 38.600

El mismo D. Antonio Herrero remató un campo de 15 yuntas en el referido término, que perteneció al convento de Santo Domingo de la misma, en. . . . . 86.500

D. Pedro Reys remató otro campo de 8 yuntas de olivar, en el rincon de la Barca, en el referido término, que perteneció al mencionado convento de la misma, en. . . . . 51.100

D. Alejandro Sorolla remató 5 caberías de agua en la villa de Fuentes de Ebro, que pertenecieron al convento de san Ildefonso de la ciudad de Zaragoza, y se le adjudican en la cantidad de. . . . . 8.200

El mismo D. Alejandro Sorolla remató 16½ caberías de agua en la referida villa, que pertenecieron al convento de Sto. Domingo de la misma ciudad, en. . . . . 26.900

El mismo D. Alejandro Sorolla remató 21½ caberías de agua en la referida villa, que pertenecieron al convento de san Lázaro de la misma ciudad, en. . . . . 34.900

D. Santiago Lapuente remató 21½ caberías de agua en la referida villa, que pertenecieron al convento de Mínimos de la misma, en. . . . . 35.000

D. Angel Sorella remató 3 caberías de agua en la misma villa, que pertenecieron al convento de la Victoria de la ciudad de Zaragoza, en. . . . . 4.900

Provincia de Cádiz.

D. Julian Lopez remató una casa sita en la ciudad de Jerez de la Frontera, callejuela del Campas de monjas de san Cristobal, núm. 147, que perteneció al convento de las mismas, en. . . . . 60.000

D. Agustin Lavaggi remató un cortijo sito en la villa de Rota, llamado el Almirante, que perteneció al convento de la Merced de la misma, en. . . . . 45.000

Provincia de Avila.

D. Gregorio Contreras remató una huerta, inclusa su pared y olivar, término de la villa de Cabreros, que perteneció al convento de Franciscos Descalzos de la misma, en. . . . . 8.673

Provincia de Toledo.

D. Gavino Martin Cortecero remató una casa, sita en la ciudad de Toledo, calle de Onda, sin número, barrio de las Covachuelas, que perteneció al convento de Trinitarios Descalzos de la misma, en. . . . . 6.000

Provincia de Extremadura.

D. Felix Rigalt remató una tierra de 12 fanegas al sitio del Albufar, término de la villa de los Santos, que perteneció al convento de Religiosas de la misma, en. . . . . 1.050

Madrid 9 de Octubre de 1836 = Mateo de Murga.

Publiquese en el Boletin oficial de esta Provincia, cumpliendo con lo acordado por S. M. en el art. 17 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de este año. Valladolid 22 de Octubre de 1836. = El Marqués de Cusapizarro.